

DR 29 234

Recordemos, coste marginal, siempre el adjetivo marginal, representa lo que aumenta el coste por el hecho de producir una unidad más. Si yo produzco una unidad más, ¿cuánto me aumenta el coste total? Es decir, ¿cuánto puede ocurrir que en un determinado servicio el coste marginal de un nuevo usuario sea nulo? Por ejemplo, el que alguien más sintonice la radio, o que alguien más asista a un determinado acto al aire libre, público. Pues ahí, el que haya una persona más, y mientras no se alcance el punto de saturación, el coste marginal es cero.

Y ese dato es importante. En ingreso marginal, lo mismo. ¿Cuánto me aumenta el ingreso total? Porque hay una persona nueva, un cliente nuevo, una venta más, en ese caso.

Entonces, ¿qué es lo que yo tengo que comparar? Yo voy aumentando mi producción en la medida en que eso permite aumentar los beneficios. Como los beneficios son ingresos menos costes, que si yo tengo que decidir producir una unidad más, el dato que tomo en consideración es, por el hecho de producir una unidad más, ¿cuánto me van a aumentar los ingresos? 100. ¿Cuánto me van a aumentar los costes? 80.

Entonces, sí me interesa. Mientras el ingreso marginal, lo que me van a aumentar los ingresos, es mayor que el coste marginal, por supuesto que me interesa. Porque seguir aumentando la producción hace que los beneficios sean mayores, o las pérdidas menores.

Cuidado, podemos estar en situación de pérdidas. Por el contrario, en el momento en que el coste marginal empieza a ser mayor que el ingreso marginal, es decir, en el ejemplo anterior, ¿cuánto me va a aumentar el ingreso? 80. ¿Cuánto me va a aumentar el coste? 100.

Es obvio que no me interesa seguir produciendo. Por lo tanto, yo voy aumentando la producción mientras lo que me aumenta el ingreso es mayor que lo que me aumenta el coste, mientras que el ingreso marginal es mayor que el coste marginal. En el momento en que va a pasar a ser la relación contraria, es obvio que me paro.

Y me paro, por lo tanto, en el punto, en el momento en que se igualan ingreso marginal y coste marginal. En cuanto a la descripción de costes, la función de producción y las relaciones entre ellos, aparentemente, al menos resulta un poco complicada. ¿Nos puede explicar un poco esto? Sí que es verdad que, aparentemente, sobre todo el alumno derecho, que con estos temas de gráficos y conceptos aritméticos, más que matemáticos, se confunde.

De todas formas, si tiene claro lo que significan, no creo que le plantee demasiados problemas. ¿Qué significan esos conceptos? Bien, en general, el concepto de medio, producto medio, coste medio, coste total medio, cualquiera, es simplemente algo tan elemental, y creo que todos lo hacemos intuitivamente, como dividir la magnitud correspondiente, pongamos coste medio, pues será dividir el coste total por el número de unidades producidas. Y hallamos lo que, como media, nos cuesta producir ese bien.

Por lo tanto, el coste medio es un concepto casi de aritmética elemental, y creo que cualquiera de nosotros podemos entenderlo con gran facilidad. El coste marginal, el ingreso marginal, ya lo hemos hablado. Bien, entonces, ¿cuál es la relación que siguen estas magnitudes? Tenemos, por una parte, los costes fijos.

Los costes fijos, por definición, son aquellos que no varían a corto plazo. Es decir, que me da igual que produzca cero que cien, yo tengo que pagar unos determinados costes. Pongamos, pues, alquileres, o patentes, o licencias, que a corto plazo me da igual lo que produzca, yo tengo que pagar eso.

¿Eso qué significa? Que, obviamente, es una cantidad fija, produzca lo que produzca. Por lo tanto, gráficamente, sería una línea recta. Es decir, produzca cero, produzca cien, produzca diez millones, mi coste fijo es el mismo, a corto plazo.

El coste fijo medio, pues, lógicamente, si el coste fijo es una cantidad que no varía, y lo dividimos cada vez por más unidades, pues, obviamente, va a ir descendiendo. Si yo tengo un coste fijo de un millón de pesetas, lo que tengo que pagar produzca lo que produzca. Si produzco una unidad, significa que esa unidad tiene un coste fijo de un millón de pesetas, que tiene que absorber esa sola unidad.

Si produzco un millón de unidades, pues, le toca a una peseta por unidad. El coste fijo medio, por lo tanto, va decreciendo permanentemente. En cambio, los costes variables, es decir, aquellos que van ligados a la cantidad que produzco, para entendernos, si yo fabrico mesas, pues, tengo unos costes fijos, que es el alquiler del local, la licencia, etcétera, pero tengo unos costes variables en función de las mesas.

Que será, pues, la madera que utilizo, los clavos, los tornillos, incluso las horas de luz o de trabajo que empleo en producir esas mesas. Obviamente, esos costes sí que varían en función de que produzca más o menos. Normalmente, también, sobre todo si hablamos a corto plazo, si yo tengo ese local y pretendo fabricar el doble de mesas con el doble de operarios de los que caben en el local, cuantas más empiezo a producir, pues, se produce una cierta saturación, cada vez cuesta más o se aprovecha menos la productividad.

Ahí hallamos, por ejemplo, una relación importante entre producción y costes. Si la productividad llega a un punto que empieza a decrecer, es decir, hemos alcanzado la dimensión óptima y a partir de un punto, pues, en el ejemplo anterior, se molestan unos trabajadores con otros, se chocan, se cruzan, no rinden adecuadamente para los costes fijos que tenemos, para la situación fija que tenemos. Eso implica que cada hora de trabajo, cada peseta que gasto, etcétera, es menos productiva.

Luego, ¿qué significa en términos de costes? Que esa hora de trabajo que me cuesta tantas pesetas, como es menos productiva, me da menos producto. Luego, cada vez es más caro como media y, por lo tanto, cuando desciende la productividad, es que aumentan los costes. Esa es la relación que hay entre la función de producción y la función de costes.

Van una cierta medida inversa en ese sentido, la productividad y los costes correspondientes. Suele plantearse algún problema al alumno cuando dice, bueno, ¿y por qué esto de los puntos en que se cruzan, etcétera? Creo que es bastante fácil de entender. Por ejemplo, ¿dónde se cruzan coste marginal y coste medio? Si el coste marginal, hemos dicho, es el coste que me aporta la nueva unidad, el coste medio es la media que resulta de todas las unidades.

Se puede entender, a lo mejor, como siempre, sacándolo del tema económico que asusta más y poniéndolo en un ejemplo normal. Supongamos que estamos en una clase determinada, en un aula, donde hay unos alumnos que tienen unas determinadas calificaciones. Su calificación media, pongamos que es de notable, tiene un 7. Entonces, entra un nuevo alumno que aporta como nota propia un 6. Por lo tanto, el ingreso marginal, en este caso el dato marginal, es un 6, que es inferior a la media anterior.

Por lo tanto, ¿qué hace la media? Baja. En la medida en que el nuevo que entra está por debajo de la media anterior, la media va bajando. Por lo tanto, mientras el dato marginal vaya por debajo del dato medio, es obvio que la media va bajando.

Si, a partir de un cierto punto, empiezan a entrar alumnos con notas superiores, ¿qué ocurre? Que, a partir de la entrada de ese alumno, empiezan a subir las medias, porque el nuevo aporta una media superior. Bien, pues esto quiere decir que, lógicamente, ¿dónde se cruzan coste marginal y coste medio? En el punto mínimo de la curva de coste medio, porque en el momento en que el coste marginal empieza a ir por encima de la media, la media empieza a subir, y hasta entonces estaba decreciendo. Y en cuanto a la competencia perfecta y el monopolio, ¿son modelos realistas o son simplemente conceptos teóricos? Son fundamentalmente teóricos, porque en la práctica es imposible encontrar una empresa que esté en pura competencia perfecta, tal como se define en la teoría, es decir, con unas características de perfecta información, de perfecto intercambio de productos de una empresa a otra que sean indiferentes, de que ninguna empresa tiene dimensión suficiente para afectar al precio, etc.

Eso no lo encontramos. Pero tampoco encontramos el monopolio puro, porque el monopolio puro significaría que no hay ningún tipo de sustitutivo. Piénsese, por ejemplo, en la Renfe.

Pues es el monopolio de transporte ferroviario, pero evidentemente hay autobuses, hay automóviles, hay aviones, hay otros medios de transporte que son sustitutivos. Por lo tanto, aunque aparentemente exista un monopolio, y obviamente existe, eso no significa que cumpla en puridad lo que se define en la teoría. Sin embargo, como ocurre, repito, en toda esta teoría, sí que es cierto que nos permiten ver dos grandes comportamientos básicos.

El de aquellas empresas que toman el precio del mercado como un dato, es decir, ellas se sienten lo suficientemente pequeñas como para no poder influir sobre ese precio, y en ese sentido a esas empresas sí que se les puede aplicar casi literalmente el modelo de competencia perfecta. Porque aunque no se cumplan las condiciones, para ellas el hecho cierto es que tienen un precio, y a ese precio se tienen que atener, y no pueden salirse de ese precio. Y por

otro lado hay otras empresas que en cambio sí pueden alterar el precio.

Lo cual no significa, y esto conviene aclararlo, que estas empresas con un cierto componente monopolístico puedan hacer lo que quieran. A veces los alumnos lo dicen, no, el monopolista lo que puede es fijar el precio, pero eso significa que si lo pone más caro, como vimos en temas anteriores, significa que le comprarán menos, disminuirá la cantidad demandada porque es más caro el producto, se desplazará hacia otras alternativas o no quedará dinero en el presupuesto para gastar tanto, y si baja el precio en cambio venderá más. Por lo tanto él puede fijar si lo que quiere es vender más o menos, subir o bajar el precio, pero obviamente la demanda le está marcando hasta dónde puede llegar, y de ahí que no pueda subir el precio cuanto quiera, porque el mercado responde, los consumidores, los demandantes responden contra ello.

Pero en cualquier caso sí que son dos modelos que nos dan pautas, cada uno con más o menos libertad, de por dónde se pueden mover las reacciones de las empresas, y en ese sentido sí que una vez que se entienden mínimamente, y en el fondo es aplicar a cada uno de ellos la misma regla que hemos visto antes, un coste marginal igual a ingreso marginal nos da el punto de máximo beneficio. En un caso, en el caso de competencia perfecta, el ingreso marginal es siempre el precio, por lo que hemos visto, el precio viene dado para la empresa, cuanto más venta más puede consecuentemente ingresar, pero exactamente en ese precio, que es un dato, y en cambio en el monopolio el ingreso marginal va descendiendo, no es exactamente el precio, pero claro para vender más tiene que bajar el precio, pero también a todos los anteriores, por lo tanto todo lo que ya vendía lo vende un poco más barato, y por lo tanto su ingreso total es un poco menor, y esa es quizá la diferencia básica, y he entendido eso no debe plantear demasiados problemas. Y en cuanto a la competencia imperfecta, ¿nos puede destacar algún modelo? Sí, la competencia imperfecta representa un intento de aproximarse más a la realidad, en línea con la pregunta anterior, pero precisamente como la realidad es muy compleja, pues hay infinitos modelos, en el libro se destacan algunos, yo destacaría muy brevemente, por problemas de tiempo, tres de ellos.

El caso de la competencia monopolística, que llama la atención sobre un hecho muy frecuente, y es que casi todas las empresas pueden bajar o subir algo el precio, pero dentro de un margen reducido, entonces están en competencia pero no son estrictamente precio aceptante, es decir, el precio no es estrictamente un dato, y ahí se ha dicho que eso implica que el equilibrio no es exactamente tan óptimo como en competencia perfecta, pero en cambio que es que eso supone que los distintos oferentes se diferencian algo entre sí, que de alguna forma es el coste que se paga por el hecho de evitar la uniformidad, que sólo hubiera un producto y necesariamente tuviéramos que comprar todos el mismo coche porque no hay otro, el hecho de que haya distintos coches da un pequeño margen monopolística en cuanto a las características de esa marca. Y respecto al oligopolio, ahí evidentemente los modelos son muy diferentes según que tiendan a concertar su comportamiento y a no competir entre ellos, o que sí tiendan a competir. Quizá el más complicado es el de la demanda quebrada, y simplemente llama la atención sobre el hecho de que varía mucho lo que pase según que reaccionen o no las

empresas, de acuerdo con lo que uno hace.

En el oligopolio lo más característico es que la competencia existe claramente, mientras que en cambio en la competencia perfecta aparentemente no hay competencia, no hay competidores. En el oligopolio sí que hay unos competidores con nombre y apellidos, y lógicamente cada cosa que yo hago repercute en el comportamiento que hacen los demás. Ese dato es probablemente el más importante en toda la teoría del oligopolio.

Juan Antonio Gimeno, muchas gracias por estar aquí con nosotros en los estudios. A vosotros. Subrayamos muy brevemente estos conceptos, y como regla general entendemos que la empresa busca el máximo beneficio, y que el beneficio son los ingresos menos los costes.

La producción aumenta cuando el ingreso marginal es mayor que el coste marginal, y el ingreso marginal, recordamos, indica cuánto aumenta el ingreso total por una venta más. El coste marginal, recordamos también, que representa lo que aumenta el coste por el hecho de producir una unidad más. Señalamos, por último, que la relación que se da entre la producción y los costes es inversa, así cuando desciende la productividad aumentan los costes.

Llegamos ya a la última asignatura con derecho canónico. Es María Teresa Regueiro, profesora de esta materia, quien nos expondrá la influencia de la ciencia canónica en la ciencia jurídica, sobre todo en su rama procesal y mercantil. La importancia del derecho canónico se nos muestra en la realidad jurídica del pasado con formas diversas.

La ciencia canónica es un largo capítulo de la ciencia jurídica. Ya en la misión radiofónica anterior, al hacer la introducción al estudio del derecho canónico y considerar nuestra disciplina como un carácter formativo fundamental, fue forzoso referirse a la influencia del derecho canónico en las instituciones jurídicas seculares. Nada tiene pues de extraño que la ciencia canónica tenga también importante incidencia en la ciencia jurídica en general y, sobre todo, en determinadas ramas jurídicas en particular.

Nuestro tema de hoy va a versar sobre dicha influencia. Vamos a fijar nuestra atención exclusivamente en dos ramas, en las que el parentesco con el derecho canónico pudiera parecer más ajeno, el derecho procesal y el derecho mercantil. Derecho procesal.

Una elemental referencia a la situación histórica del proceso canónico hace ver la trascendencia que este proceso y su correspondiente elaboración doctrinal han tenido en la ciencia del derecho procesal. En el tema 9 de las unidades didácticas, dedicado al proceso canónico, se ofrece una panorámica de este procedimiento, en la época aurora del derecho de la Iglesia. Se advierte, ante todo, un cuerpo acabado de normativa sobre el proceso, que ese constata pronto.

En el decreto de Graciano se aprecia ya hasta una cierta sistematización a través de la segunda parte del decreto, pudiéndose reconstruir un proceso canónico regulado por cánones y costumbre de importante perfección. Pero es Bernardo de Pavía quien, en la llamada primera

compilación antigua, hacia finales del siglo XII, en los libros 1 y 2, dispuso ordenadamente, con un claro criterio procesal, los cánones y decretales que regían el proceso canónico. En las decretales de Gregorio IX no se hizo otra cosa que acoger sustancialmente el orden ya recibido.

En los últimos títulos del libro I, el llamado *iudex*, y en todo el libro II, llamado *iudicium*, se coloca la normativa del proceso en general, sobre todo del proceso contencioso. Se puede decir, haciendo mucho hincapié en ello, que el ordenamiento judicial del derecho de las decretales no será sustancialmente modificado por el Código de 1917, que prácticamente fue sólo una codificación de la materia, reunida en el libro IV de los procesos. Estamos, pues, en una época tan temprana como el llamado Período Áureo, con una que podríamos llamar ley de enjuiciamiento canónico acabada y completa.

No es, pues, extraño que Brissot, en su obra *Historia General del Derecho Francés*, diga que el procedimiento civil moderno deriva del procedimiento canónico, a través del cual se pone en contacto con el proceso del Bajo Imperio, que ha sido perfeccionado y llevado a la modernidad por el derecho canónico clásico. Todos los autores de la historia del derecho procesal coinciden en dar un lugar destacado al libro de las Clementinas del *Corpus Juris Canonici* por una original creación canónica. Se trata del llamado proceso sumario, estudiado con detención por los autores y del que también hacemos referencia histórica en las unidades didácticas.

La ciencia del derecho procesal, se puede decir, que nace con los decretistas y decretalistas. La encontramos en un asombroso despliegue de los abundantes órdenes *iudiciari*, tratados singulares monográficos, en los que se estudia el proceso canónico. Sorprende por su pronta aparición el primero que se conoce, que es el del año 1171.

Los más famosos le seguirán no a mucha distancia, a saberlos de Tancredo y Egido Fusquerario. Pero la obra más trascendental en el sentido etimológico de la palabra de toda la edad media en la ciencia procesal, fue el *Especuno Injudiciale*, de Guillermo de Durando, teólogo y jurista. Al valor intrínseco de esta obra, y a la fama de su autor, hay que añadir en este libro las adiciones, realizadas por el celeberrimo canonista Juan de Andrés.

Como el derecho procesal canónico apenas experimentó variación hasta el concilio de Trento, el *Especuno Injudiciale*, con las adiciones, fue considerado durante mucho tiempo como lo más acabado en su género. Podemos señalar, por lo que respecta a la influencia del derecho canónico sobre el procesal, que en cuanto al proceso canónico clásico, que fuera llamado romano canónico, se acogió en los derechos civiles de los estados y singularmente en el español, en el cual puede decirse que todavía es el que perdura. En España, tanto los historiadores del derecho como los procesalistas, tienen advertido que la ley de enjuiciamiento civil no se despegó de la tradición, conservando su sistema procesal los caracteres de aquel proceso romano canónico.

En esa línea que arranca del derecho de las decretales, hay que colocar a los juristas españoles del siglo XIII. Autores de sumas procesales, como Jacobo de las Leyes, maestro de Alfonso X el Sabio, vio y hay que dar lugar destacado a la regulación del proceso en la partida tercera del

mismo rey, para llegar hasta la ley de enjuiciamiento civil de 1855 y a la actual de 1885. En cuanto al derecho mercantil y el derecho canónico, vamos a detenernos en un tema que a primera vista pudiera parecer el más ajeno a la doctrina canónica.

Sin embargo, si bien se examina, no cabe pensar que la atención de la Iglesia haya podido desentenderse de las cuestiones de conciencia, tanto personal como social, que por forzosamente ha de plantear el complicado mundo de los negocios mercantiles y del comercio. La base jurídico-canónica de la primera doctrina mercantilista, se halla en el famoso título de usuris del libro V de las decretales de Gregorio IX. Ciertamente que su inspiración en el derecho romano lo coloca en la prehistoria del derecho mercantil moderno, dominada por el concepto del dinero como un bien cuyos intereses no son exigibles.

Sabido es que por obra del italiano Benvenuto Straca, titulada *De Mercatura seu Mercatore*, a mediados del siglo XVI se ofrecen las normas del nuevo derecho mercantil, que separándose de la concepción romana y de los criterios moralistas medievales que habían regido el tráfico mercantil en la Europa cristiana conforman la noción de lucro legítimo. Ello no quita, para que haya que decir con el profesor Gieber, que la rama del derecho mercantil que se separa como entidad autónoma no había arrancado del árbol del derecho, sino de la teología moral. Secuelas de esta tendencia tradicional se conservan por mucho tiempo en el mercantilismo español.

Basta con referirse a los autores y a los títulos de las obras que se publican en España a lo largo del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. Vamos a hacer una breve enumeración y comentario sucinto. Del Valle Isoletano Cristóbal de Villalón, en su obra *Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de la usura*, se refleja en esta obra la creciente grandeza del comercio castellano con Flandes, Francia e Italia, pero al mismo tiempo es un enérgico alegato contra la inobservancia de los cánones y leyes que prohibían la usura.

De Fray Luis de Alcalá, en su *Tratado de los préstamos que pasan entre los mercaderes y tratantes*, se tiende igualmente a la moralización del comercio según los parámetros del derecho canónico. En pleno siglo XVI nos encontramos con una curiosa obra dedicada al presidente de la chancillería de Valladolid. Es un directorio para confesores, tipo de una obra frecuente en la época, pero que reviste la peculiaridad de su total dedicación a la mercadería.

Ya en lugar de su publicación Medina del Campo, el más famoso Mercado de Castilla, es suficientemente significativo. Pero además este manual de confesores lleva el título expresivo de *Instrucción de Mercaderes Muy Provechosa*. Recordemos dentro de la historia del derecho la gran utilidad de unas obras similares, los llamados libros penitenciales, para conocer la vida en una determinada época de la Europa cristiana.

Este libro nos sitúa ante las cuestiones jurídicas y morales que planteaba la contratación, como son las referidas al precio justo, a los diversos géneros de usura que podían deslizarse y encubrirse en negocios que aparentemente no lo eran. Reflejando su carácter local, se advierte en dicha obra una atención particular al tráfico lanero que tenía su epicentro en Medina del

Campo. En el Reino de Aragón y dentro de la tradición jurídico-moralista, está la obra de Fray Francisco García, dominico y maestro de Barcelona, en Barcelona, en su tratado utilísimo y muy general de todos los contratos.

Síntesis de la moral y el derecho canónico en torno a temas tan específicos como los seguros, préstamos, cambios, enfiteusis, juego y compañía. Queremos terminar con una última referencia de la época que nos coloca más allá del océano. El mexicano dominico Fray Tomás de Mercado nos adelanta una obra de orientación más abierta.

En ella encontramos una mayor comprensión para la realidad del nuevo tráfico mercantil, en razón de un más profundo conocimiento del mundo económico y jurídico del comercio. Nos hemos limitado a nuestra patria haciendo un muestreo en un solo siglo de cómo los moralistas y canonistas españoles son pioneros en la ciencia del derecho mercantil español. Para concluir, queremos resaltar que son muchas y diversas las construcciones aportadas por el derecho canónico a la cultura jurídica general.

Esto fue particularmente notable en el periodo histórico jurídico denominado derecho canónico clásico. No queremos terminar sin mencionar la influencia sobre el derecho público en general y sobre el derecho matrimonial que será ampliamente expuesta en la segunda parte de nuestra asignatura. Y nosotros, en este guión radiofónico, lo que hemos hecho es analizar y poner en relación este tema con el tema segundo para constatar la incidencia de la ciencia canónica con la situación actual.

Vimos de todo lo expuesto por María Teresa Regueiro que la ley de enjuiciamiento civil conserva el sistema procesal y los caracteres del proceso canónico clásico. En cuanto a la influencia en el derecho mercantil, vimos cómo los moralistas y canonistas españoles fueron pioneros en la construcción del derecho mercantil español. Pero no sólo este derecho canónico tiene incidencia en el procesal y mercantil, sino también en el derecho público en general y en el matrimonial.

Y esto fue la revista de Derecho por Hoy. Nosotros terminamos aquí, pero volvemos el próximo viernes como siempre a las 9 y 5 de la noche. Será en esta ocasión con los alumnos de primer curso.

Y la UNED sigue con vosotros en este caso con el informativo semanal que nos trae nuestra compañera Isabel Quiñones.